



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de julio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS ESTATALES Y ZONAS LATERALES.

Tomo CCII
Número

11

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y respetuosa, señalando que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 prevé como uno de sus pilares construir un Gobierno Solidario, que mejore la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno.

Que el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México establece que la Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Que el 13 de septiembre de 1999 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, cuyo objeto es establecer las atribuciones de la Junta de Caminos del Estado de México, relativas a la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales, zonas laterales, servicios conexos y auxiliares.

Que el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Junta de Caminos del Estado de México, en el punto tres del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2013, aprobó por unanimidad el proyecto de modificar el plazo de respuesta a los peticionarios que se establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

Que el 18 de diciembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 367 por el que se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el fin de establecer que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Que con la finalidad de adecuar el marco normativo y dar certeza jurídica a la ciudadanía en el ejercicio del derecho de petición, principalmente en cumplimiento al proceso continuo de revisión de las disposiciones de carácter general, se propone modificar el plazo que la Junta de Caminos del Estado de México tendrá para dar respuesta a las solicitudes recibidas, para lograr la actualización y mejora de la legislación vigente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS ESTATALES Y ZONAS LATERALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta dará respuesta a las solicitudes recibidas dentro del plazo de **quince** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se presente la solicitud. Cuando se requiera al interesado para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los documentos necesarios para resolver, el plazo comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**